

AVISO

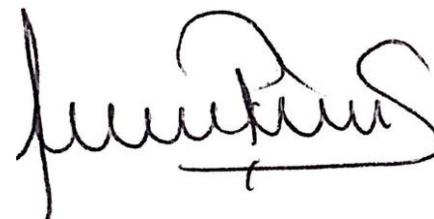
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
3205R	CORPORACION MINAS GUAKY MAY S A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - SIGLA GUAKY-MAY MINES CORP S A - EN LIQUIDACION NIT 830.046.792-4	21-2019	\$32.861.850,00, más intereses e indexación que se causaron desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	<i>Auto No.202 del 28 de marzo de 2019 "Por el el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de cobro coactivo No.021-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en contra de la CORPORACION MINAS GUAKY MAY S A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - SIGLA GUAKY-MAY MINES CORP S.A. identificada con NIT 830.046.792-4, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No.3205R"</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 128

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.202 del 28 de marzo de 2019.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 202

28 MAR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.21-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A identificada con Nit. 830046792-4, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.21-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A** identificada con Nit. 830046792-4, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R**"

las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20162120019583 del 18 de febrero de 2016 y recibido el 25 de febrero de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero allegó la Resolución GSC-ZC-000262 del 14 de octubre de 2015, "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 3205R y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de la **CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A** identificada con Nit. 830046792-4, ejecutoriada y en firme el día 22 de diciembre de 2015 con relación al artículo primero, en la que se les impone multa por **CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de ejecutoria del acto administrativo, equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ (32.861.850,00) ML/CTE**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, por incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

5. Que mediante Auto No. 00167 de fecha 18 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el veintidós (22) de diciembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ (32.861.850,00) ML/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

LIQUIDACIÓN DEUDA	
MULTA	\$ 32,861,850
TOTAL	\$ 32,861,850

8. Que el titular la **CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A** identificada con Nit. 830046792-4, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220273571 del 11 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.21-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A identificada con Nit. 830046792-4, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3205R"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A identificada con Nit. 830046792-4, por las siguientes sumas y conceptos: pago de multa por parte del titular de la obligación, "CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A" identificada con Nit. 830046792-4, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ (32.861.850,00) ML/CTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.¹

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL- GUAKY MAY MINES CORP S.A identificada con Nit. 830046792-4, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ (32.861.850,00) ML/CTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 28 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 
 Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo -

¹ Reglamento Interno de Recaudo de cartera de la ANM – CAPITULO 1 – Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.